



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La ley Q n° 2056 declara de "Interés Público a la Fauna Silvestre que en forma temporaria o permanente habite el Territorio de la Provincia, como así también su manejo y el de sus hábitats o ambientes.

El manejo de las especies implica la "protección, preservación, conservación, propagación, repoblación, restauración, control y aprovechamiento racional del recurso Fauna Silvestre, realizado en forma integrada y armónica con los demás recursos naturales que constituyen sus hábitats o ambientes"; según el artículo 2°.

En esta norma se define como "control" de la fauna silvestre a la "planificación, implementación y fiscalización de acciones que permitan minimizar los perjuicios o daños que poblaciones o ejemplares de especies de la fauna silvestre puedan ocasionar por alteración en el equilibrio del ecosistema, en ambientes naturales o artificiales".

Respecto a las atribuciones de la autoridad de aplicación de la ley, define en el artículo 8°, entre otros puntos, que éstas serán: "d) Promover, programar, coordinar y realizar estudios e investigaciones científicas y técnicas acerca del recurso Fauna Silvestre y de sus hábitats, con Instituciones oficiales y privadas, Provinciales, Regionales, Nacionales e Internacionales". "i) Programar y fiscalizar las tareas de control de aquellas especies de la Fauna Silvestre que, circunstancialmente y en base a estudios e investigaciones fundadas, sean clasificadas como dañinas o perjudiciales para determinados ambientes, naturales o artificiales".

A su vez, en el artículo 19 define a la "Caza para Control" como "Aquella realizada en forma lícita, con el objeto de controlar poblaciones de especies que circunstancialmente sean consideradas dañinas o perjudiciales para determinados ambientes, naturales o artificiales, a fin de limitar significativamente el daño que ocasionan en los mismos".

La ley E n° 763 declara la obligatoriedad para los propietarios, arrendatarios u ocupantes de campos del territorio de la Provincia, "la lucha contra las poblaciones animales silvestres circunstancialmente perjudiciales para la ganadería y la agricultura, en una escala que evite los inconvenientes de la ruptura del equilibrio biológico, de acuerdo a las normas reglamentarias que oportunamente se dicte" artículo 1°, facultando al Poder



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Ejecutivo a través del Ministerio correspondiente que designe una Comisión Central de Lucha contra las Poblaciones Animales Silvestres circunstancialmente perjudiciales para la ganadería y la agricultura”.

Recientemente, el Poder Ejecutivo ha autorizado sin restricción alguna la caza de pumas y zorros con el fin de “controlar” estas especies silvestres que provocan un impacto negativo en los productores crianceros de la Región Sur. La única condición para ello es que la caza sea ejecutada y declarada por el dueño de campo o unidad productiva. Estos animales atacan en cierta época del año a los animales de cría y ocasionan, según se ha denunciado, pérdidas significativas.

El gobierno provincial ha determinado el pago de sumas importantes por las pieles de esos animales. No es la primera vez que esto ocurre. Años atrás como ahora, se recurrió a esta medida debido a la misma problemática, ante lo cual vecinos y organizaciones sociales expresaron su disconformidad por lo arbitrario de la medida y la escasa información respecto a otras alternativas más sustentables para evitar el ataque de estos animales a las majadas.

Este proyecto se propone generar una normativa más precisa en el caso particular de la Caza para Control que determina el artículo 9° de la ley Q n° 2056, debido que consideramos que ese extremo debe estar enmarcado en un proceso consultivo y participativo con el fin de proteger a las especies animales silvestres de nuestra provincia. Con ese objetivo se crea una Comisión que, circunstancialmente, evalúe las alternativas posibles de “control” en el caso que una especie sea considerada “dañina” por la autoridad de aplicación. Por otro lado, estamos convencidos que el espíritu de la citada ley es la “protección, preservación, conservación” como se expresa en su articulado, sin embargo parece existir un vacío normativo en el momento de considerar estos objetivos de la ley.

Además proponemos la derogación de la ley E n° 763, la que hace referencia a un concepto de “lucha contra las poblaciones animales silvestres”, siendo extemporánea a la situación actual y la legislación que estos últimos años ha priorizado la protección de la fauna silvestre bajo una concepción más amplia y respetuosa de los ambientes naturales y los ecosistemas. La propuesta se centra en la creación de un espacio participativo donde las distintas miradas, incluida por supuesto la académica, puedan compartir información y abordar soluciones que sean respetuosas del ecosistema natural, en el caso que exista una especie animal silvestre dañina.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Recordemos que todos los animales que forman parte de la fauna silvestre cumplen una función vital en el equilibrio sistémico y que, en caso de no tener en cuenta esta regla, el desequilibrio podría ser peor de lo que pensamos. Tanto pumas como zorros controlan la población de roedores y de la liebre, ésta última una especie introducida no natural de la región.

Por ello:

Autor: Jorge Armando Ocampos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Incorpórese a la ley Q n° 2056, el artículo 25 bis y 25 ter:

"Artículo 25 bis.- La Caza para Control sólo podrá ser permitida en el caso que especies y/o poblaciones dañinas o perjudiciales causen daño o perjuicio en determinado ambiente y cuando se cumpla lo dispuesto en esta ley.

La autoridad de aplicación, a los fines de declarar a una especie como "dañina o perjudicial" según el artículo 9° inciso f), deberá solicitar previamente un estudio científico realizado por especialistas de universidad nacional con residencia en la provincia, el que deberá contener fundamentos técnicos y sistémicos suficientes. Asimismo, no podrá dictar resolución ni autorizar la "caza para control" hasta tanto se elabore y apruebe un plan de manejo adecuado a los fines del control de la especie".

"Artículo 25 ter.- Créase la "Comisión de Caza de Control para Especies Silvestres Dañinas" bajo la órbita del Poder Ejecutivo provincial, la que será convocada por la autoridad de aplicación de la presente y estará formada por:

- 1) Un representante del Ministerio de Producción.
- 2) Un representante de la máxima autoridad ambiental provincial.
- 3) Un representante de las Asociaciones de Productores del lugar afectado por la especie presuntamente dañina o perjudicial.
- 4) Un representante por la Universidad Nacional del Comahue.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 5) Un representante del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria -INTA-.
- 6) Un representante del CONICET.
- 7) Un representante por las organizaciones no gubernamentales y fundaciones interesadas en la materia.

Esta Comisión no tendrá carácter permanente y sólo funcionará a los fines de elaborar y aprobar un Plan de Manejo cuando una especie de la fauna silvestre sea considerada "dañina" por la autoridad de aplicación.

Los gastos necesarios para el funcionamiento de la Comisión serán solventados con el Fondo Provincial para la Fauna Silvestre creado en el Artículo 40".

Artículo 2°.- Derogase la ley E n° 763.

Artículo 3°.- EL Poder Ejecutivo reglamentará la presente en el término de sesenta (60) días después de su promulgación.

Artículo 4°.- De forma.